



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00535-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINA, en representación del menor D. E. G. M contra el señor JUAN CAMILO GUEVARA JIMENEZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ.

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2458

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 760013110010-**2022-00535-00**

Dentro de la presente demanda ejecutiva de alimentos seguida en contra del señor JUAN CAMILO GUEVARA TABARES, se observa que de los documentos obrantes a folio 5, 6 Y 7 de los anexos de la demanda electrónica, resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. -

No obstante, se advierte por parte del Despacho que la parte ejecutante no realice los incrementos anuales conforme el IPC de manera acertada, particularmente de la cuota alimentaria del presente año, motivo de cobro, por ello se precisara el valor de las cuotas alimentarias a la fecha.

En tal virtud el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1º. Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de la señora CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINA en representación del menor D. E. G. M. contra el señor JUAN CAMILO GUEVARA JIMENEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, por Calle 12 carrera 10 Piso No. 8 Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía – Tel 8986868 Ext 2101 Santiago de Cali, Valle del Cauca. j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00535-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINA, en representación del menor D. E. G. M contra el señor JUAN CAMILO GUEVARA JIMENEZ.

la cantidad de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS (\$2.867.460.00) discriminados de la siguiente manera.

CUOTAS AÑO 2023

- 1- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 2- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 3- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 4- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 5- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 6- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 7- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 8- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 9- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023
- 10- Por la suma de \$286.746.00 correspondiente a la cuota de enero de 2023

Más los intereses legales y las cuotas que se causen.

2°- Notificar este auto al deudor personalmente al demandado en la forma establecida en el artículo 431 del Código General del Proceso en concordancia con el art 291 ibídem, haciéndole saber que tiene diez (10) días para formular excepciones y cinco (05) días para pagar la obligación, término que transcurrirá paralelamente al anterior.

3°. Citar al Agente del Ministerio Público para que intervenga en el proceso en defensa de los intereses de los menores.

4°. Citar a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5°. Impedir la salida del país al demandado hasta tanto garantice los alimentos de su menor hijo. Líbrese el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFIQUESE



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00535-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. CLAUDIA YESENIA MOSQUERA PALOMINA, en representación del menor D. E. G. M contra el señor JUAN CAMILO GUEVARA JIMENEZ.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bad51c25f15ff791cd6409b1f2abd9c9cf94757f447b1deaeb667fc1b94154**

Documento generado en 15/11/2023 04:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>